

BONIFICACIONES A APLICAR EN 2011 (ART.19.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

No superior al 40% de la cuota de la tasa correspondiente

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque	%	Tasa de la mercancía	%	Tasa del pasaje	%
Contenedores	Valor máximo (1) Valor mínimo (1)	40 0	Valor máximo (2) Valor mínimo (2)	40 0		
Maderas y Corcho: Códigos 4401A y 4401B (Graneles Sólidos)			Valor máximo (más de 70.001 tn) Valor mínimo (menos de 35.000 Tn)	40 0		
Frutas, Hortalizas, y legumbres: Códigos 0803, 0804, 0805, 0806, 0807, 0808B, 0808C, 0809 y 0810			Valor máximo (más de 90.001Tn) Valor mínimo (menos de 15.000 Tn)	40 0		

Condiciones generales de aplicación

- Las bonificaciones previstas en la tasa de la mercancía no serán de aplicación a las operaciones de transbordo, tráfico interior, y tránsito terrestre.
- Las bonificaciones detalladas en el cuadro anterior serán incompatibles entre sí para una misma tipología de tráfico.
- El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra aprobará los correspondientes acuerdos con los sujetos pasivos que lo soliciten respetando las condiciones establecidas en los apartados anteriores.

(1) Condiciones de aplicación Tasa del buque (Art. 19.3) para contenedores:

- Siendo: GT conforme a lo establecido en el Artículo 13) de la Ley 33/2010, y H entendido como periodos liquidados y calculados conforme a lo establecido en el Artículo 13) de la Ley 33/2010.
- La aplicación de las bonificaciones en la Tasa del Buque requiere la previa obtención de la calificación de servicio marítimo al tráfico objeto de bonificación en los términos previstos en el Artículo 13) Apdo 6 de la modificación de la Ley 33/2010
- De cumplirse los límites establecidos las Bonificaciones se aplicarán desde la 1ª escala

Tráfico total anual: menos de 1.500.000 GT/H	0
Tráfico total anual: más de 1.500.000 GT/H y menos de 3.500.000 GT/H	20 % (aplicar desde la primera escala)
Tráfico total anual: más de 3.500.000 GT/H y menos de 5.800.000 GT/H	30% (aplicar desde la primera escala)
Tráfico total: anual más de 5.800.000 GT/H	40 % (aplicar desde la primera escalaU)

(2) Condiciones de aplicación Tasa de la mercancía (Art. 19.3) para contenedores:

- Las bonificaciones previstas en la tasa de la mercancía no serán de aplicación a las operaciones de transbordo, tráfico interior, y tránsito terrestre.
- De cumplirse los límites establecidos las Bonificaciones se aplicarán desde el 1º TEU

Tráfico total anual: menos de 10.000 TEUs	0
Tráfico total anual: más de 10.000 TEUs y menos de 15.000 TEUs	20 % (aplicar desde el primer TEU)
Tráfico total anual: más de 15.000 TEUs y menos de 20.000 TEUs	30% (aplicar desde el primer TEU)
Tráfico total: anual más de 20.000 TEUs	40 % (aplicar desde el primer TEU)